

3385 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 944/1984, promovido por «USV Pharmaceutical Corporation», contra acuerdos del Registro 5 de septiembre de 1983 y de 15 de octubre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 944/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «USV Pharmaceutical Corporation», contra resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1983 y de 15 de octubre de 1984, se ha dictado, con fecha 22 de octubre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ungría López, en nombre y representación de la Entidad «USV Pharmaceutical Corporation» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1983, ratificada en reposición por la de 11 de octubre de 1984, por las que se denegaba la inscripción de la marca «Selectol» que se dejan sin efecto por no ser conforme a derecho, decretándose la procedencia de la concesión de dicha marca número 1.006.944 «Selectol», sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3386 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 49/1984, promovido por «Ginkana, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 5 de septiembre de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 49/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ginkana, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 5 de septiembre de 1983, se ha dictado, con fecha 28 de octubre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Javier Ungría López, en nombre y representación de la Entidad «Ginkana, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 5 de septiembre de 1983, que estimó el recurso de reposición interpuesto por la Entidad «Brittsport Limited», contra el acuerdo de concesión de la marca número 973.118 «Ritti's Sport», con gráfico de fecha 20 de abril de 1982, anulando el mismo, debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución recurrida, declarando como declaramos la procedencia de la concesión de dicha marca; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3387 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 154-1985-B, promovido por «Danone, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de noviembre de 1983 y 21 de mayo de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 154/1985-B, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Danone, Sociedad Anónima», contra acuerdos de este Registro de 5 de noviembre de

1983 y 21 de mayo de 1984, se ha dictado con fecha 12 de abril de 1988, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Estimar el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada en 25 de junio de 1986 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, que se revoca.

Segundo.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Danone, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de noviembre de 1983 y 21 de mayo de 1984, así como las denegaciones presuntas de los recursos de reposición contra ellos promovidos, todos cuyos actos administrativos se anulan por ser contrarios a derecho, declarando la nulidad de la inscripción de las marcas número 1.022.342 y 1.022.343 «Yoghourt», y 1.022.348 y 1.022.349 «Yogur».

Tercero.—No hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas en ninguna de las instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3388 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 844/1985, promovido por «Fosforera Española, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1984 y 10 de abril de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 844/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fosforera Española, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1984 y 10 de abril de 1986, se ha dictado, con fecha 11 de febrero de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Tabanera Herranz, en nombre y representación de la Entidad «Fosforera Española, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1984, ratificada en reposición por la de 10 de abril de 1986, denegatorias de la inscripción registral de la marca número 1.043.573, «Zor», clase 25, y declaramos la anulación de dichas Resoluciones por no ser conformes a derecho, decretándose la concesión de la marca número 1.043.573, con las características solicitadas, que será materializada por el Registro de la Propiedad Industrial; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3389 *RESOLUCION de 14 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se cancela la inscripción número 253, «Aldea del Obispo», comprendida en la provincia de Salamanca.*

Visto el expediente iniciado a petición de la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de estaño, volframio, cobre, plomo, zinc, niobio, tantalio, molibdeno, oro, plata, litio y tierras raras, propuesta que causó la inscripción número 253 en el Libro-Registro que lleva este Centro directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.º 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma.